

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de febrero del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Expertos Seguridad Ltda.**, presentaron contestación al escrito de la demanda, se presentó llamamiento en garantía y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Claudia Lorena Vélez
Demandado	Expertos Seguridad Ltda.
Llamante Gtia	Expertos Seguridad Ltda.
Llamada Gtia	Compañía Mundial de Seguros S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00367 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 255
Cali, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por la demandada **Expertos Seguridad Ltda.**, el llamamiento en garantía realizado a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, y a la reforma de la demanda, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respeto de Expertos Seguridad Ltda.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a **Expertos Seguridad Ltda.**, por parte del despacho, el 21 de noviembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificaciones@expertoseguridad.com.co, contacto@expertoseguridad.com.co conforme a los criterios de notificación establecidos en la Ley 2213 de 2022, acreditando en debida forma que el mensaje fue entregado y leído por su destinatario, a través de la aplicación *mailtrack* **(A15 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 4 de diciembre de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Llamamiento en Garantía-Expertos Seguridad Ltda.- Compañía Mundial de Seguros S.A.

En lo que respecta al llamamiento en garantía realizado por **Expertos Seguridad (A17E.D.)**, debe precisarse que esta figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal

para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La normativa laboral, en su código procesal no contempla tal figura jurídica, pero en virtud del principio de integridad normativa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. es dable remitirse al artículo 64 y ss. del C.G.P. los cuales regulan los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, esta recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del derecho legal o contractual a formular dicho llamado. Dicho en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el C.G.P., la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita demostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

Descendiendo al caso de autos, **Expertos Seguridad Ltda.**, fundamenta el llamado en garantía de **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, en la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual general, para amparar perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen a terceros durante el giro normal de sus actividades.

Bajo este derrotero, se ha probado de forma sumaria, la existencia de un vinculo contractual que legitima su intervenci3n dentro del proceso, por ende, se acceder3 al llamamiento en garant3a.

Para tal efecto, se ordena a la parte llamante en garant3a **Expertos Seguridad Ltda. S.A.**, para que realice la notificaci3n personal de la llamada en garant3a, **Compa3a Mundial de Seguros S.A.**, de forma fisica o electr3nica, de conformidad con el par3grafo del art3culo 41 y 29 del CPTSS, en concordancia con el art3culo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con el art3culo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente prove3do, la demanda y sus respectivos anexos.

2.3. Control de legalidad de la Reforma de Demanda.

Dentro del caso que nos ocupa, la parte demandante, present3 reforma de la demanda el 6 de diciembre de 2023, la cual fue formulada dentro del t3rmino legal previsto en el art3culo 28 del CPT y de la SS.

Ahora, al realizar el control de legalidad respectivo, se observa que el mismo cumple con los requisitos contemplados art3culo 28, 25 y ss. del CPT y de la SS., y con los postulados necesarios para su admisi3n.

Bajo ese panorama se admitir3 la reforma de la demanda, y se correr3 traslado a las demandadas, para que den contestaci3n a la misma, dentro del t3rmino de cinco (5) d3as h3biles siguientes a la notificaci3n de esta providencia.

En m3rito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode**

Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Expertos Seguridad Ltda.**

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por **Expertos Seguridad Ltda.**, a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, advirtiéndole que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por la demandante **Claudia Lorena Vélez** a través de su apoderado judicial, en los términos expresados en este proveído.

CUARTO: CÓRRASE traslado a los sujetos procesales intervinientes en la litis, del escrito de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 28 del CPT y de la SS.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Eduardo Ortiz Velásquez** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **70.554.722** con tarjeta profesional No. **43.247** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Expertos Seguridad Ltda.**

SEXTO: Ordenar a la llamante en garantía **Expertos Seguridad Ltda.**, para que realice la notificación personal de la llamada en garantía administradora de pensiones del régimen privado, **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:
<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15/02/2023**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>